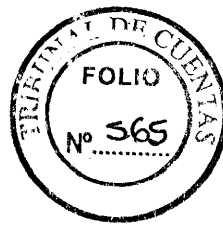




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 04 SEP 2008

VISTO: El Expediente letra T.C.P S.L. N° 200/08 caratulado “S/PRESENTACION SR. GARCIA ENRIQUE MANUEL”; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se origina a raíz de la recepción de la Nota de fecha 03 de Junio de 2008, presentada por el agente del Instituto Provincial de la Vivienda Sr. Enrique Manuel GARCIA, a través de la cual manifiesta que ante reiteradas comisiones de servicio en las que fue designado, nunca se le abonó por parte del I.P.V., suma alguna en concepto de Responsabilidad Jerárquica, a pesar de que al momento en que fueron otorgadas, era el responsable de la División, Patrimonio, Inventario y Automotores, a diferencia de lo que ocurre en función de lo ordenado por la Resolución IPV N° 1090/2008 -la que adjunta y resulta glosada a fs. 03/4- en relación a la Lic. Stella Maris Rita MEDINA, en cuanto dispone “Comisionar a partir del día diecisiete (17) del mes de junio del corriente año y por el término de trescientos sesenta y cinco días al Ministerio de Desarrollo Social como Responsable del Centro de referencia de Programas Sociales Nacionales en la Provincia de Tierra del Fuego a la Agente Categoría 24 P.A. y T, Lic. Stella Maris MEDINA”, estableciendo expresamente que “El período en que el Agente Categoría 24 P.A. y T., se desempeñe como Responsable del Centro de Referencia de Programas Sociales Nacionales en la Provincia de Tierra del Fuego mantendrá invariable su remuneración incluso la responsabilidad jerárquica equivalente a la de Director General”.

Que el denunciante también indica que la reemplazante de la agente MEDINA, la Sra. Adriana MASOTTA -categoría 21 P.A.y T.-, subroga la Categoría 24 P.A. y T. percibiendo además el adicional por Responsabilidad Jerárquica.

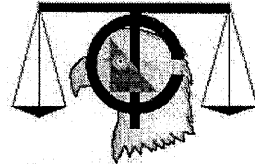
Que el presentante entiende que el citado adicional se percibe cuando el agente efectivamente ejerce las funciones que le corresponden por organigrama de la institución.

Que en orden a todo lo expuesto, solicita que tal situación se aclare, toda vez que conforme resulta de los Considerandos de la Resolución IPV N° 1090/08, ha tomado intervención el servicio jurídico sin formular objeciones, cuestión que no comparte, en atención a que se estaría cometiendo perjuicio a la administración por la percepción por partida doble del adicional “Responsabilidad jerárquica”, indicando además que el caso denunciado no sería el único.

Que dada la intervención al área legal de éste Tribunal, se emite Informe Legal N° 342/08 (fs. 05/06), por el que se sugiere en forma previa requerir los antecedentes del caso -informe de las cuestiones descriptas en la denuncia y dictámenes que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



fundamentaron los actos de comisión de servicios-”, medida previa que se cumple a través de la Nota TCP N° 802/08 (fs. 08), a la que el organismo requerido da respuesta a través de su similar N° 957 letra IPV de fecha 07 de Julio de 2008 (fs. 09) suscripta por su Vicepresidente Ab. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, en la que indica que de las sucesivas comisiones de servicios en las que fue designado el agente Enrique Manuel GARCIA, no resulta que al momento del dictar el acto respectivo, el mismo ejerciera cargo alguno por el cual se le tuviera que reconocer el adicional “Responsabilidad Jerárquica”, adjuntando copia certificada de las resoluciones I.P.V., en las cuales se detallan los actos de designación y de comisión o adscripción del citado agente y del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Notariales que dio origen a la Resolución N° 1090/08 de Comisión de Servicios de la agente Stella Maris MEDINA, todo ello glosado a fs. 10/16 – 23/65.

Que dada nueva intervención al servicio jurídico de éste Tribunal, se emite Informe Legal N° 376/08 letra TCP CA (fs. 66), por el que se solicita requerir al titular del I.P.V., dictamen jurídico en el que se analice el diferente tratamiento dado en relación al concepto “Responsabilidad Jerárquica” en los casos correspondientes a comisiones de servicios de los agentes Enrique Manuel GARCIA y la Licenciada Stella Maris MEDINA.

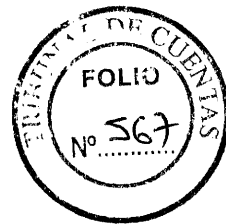
Que en cumplimiento de ello, mediante Nota N° 1060/08 - letra IPV de fecha 21/07/08, se adjunta copia certificada del Dictamen Jurídico N° 38/08 (fs. 70/73 refolio).

Que remitidas nuevamente las actuaciones al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal a los efectos de analizar la documental aportada y encontrándose las mismas en estudio ante ese servicio jurídico, ingresa la Nota F.E. N° 426/08 de fecha 16/07/08 (fs. 74 refolio) mediante la cual el Sr. Fiscal de Estado, remite copia certificada del Dictamen F.E. N° 13/08 (fs. 75/76) y de la Resolución FE N° 33/08 (fs. 77/78) emitidos en el marco del Expediente F.E. N° 23/08 caratulado “S/ SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO A PAGO DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA” el que adjunta en original, como así también el Expediente I.P.V. N° 1720/08 caratulado “S/ SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO AL PAGO DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA”, todo ello en razón de la denuncia, que del mismo tenor a la formulada ante éste Tribunal, presentara el Sr. Enrique Manuel GARCIA ante esa Fiscalía de Estado.

Que conforme resulta del Dictamen FE N° 13/08 y de la resolución dictada en consecuencia, la Fiscalía de Estado en atención a las atribuciones que le confiere la Ley Provincial 3 -de control de legalidad de la actividad administrativa-, ordena desestimar la denuncia, en razón de que el agente denunciante cuando fue comisionado no ejercía cargo alguno por el que se le tuviera que reconocer el adicional por responsabilidad



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



jerárquica, señalando que de la información y documentación colectada, en principio surge la posibilidad de perjuicio fiscal, por lo que entiende pertinente dar intervención al Tribunal de Cuentas en orden a su competencia específica prevista en la Ley Provincial 50, dejando constancia que *“el pago del adicional “Responsabilidad Jerárquica” a la agente Stella Maris MEDINA sería improcedente por no corresponder a quienes dejan efectivamente de desempeñar el cargo que genera dicho adicional, a la par que pareciera existir un erróneo encuadre de la situación de revista de la agente, pues en su caso el mismo no sería “comisión de servicio” sino una “adscripción”, ordenando notificar de todo lo actuado al Presidente del I.P.V..*

Que con la documentación aportada tanto por el organismo en el que presta servicios el agente denunciante -I.P.V.-, como aquella remitida por el Fiscal de Estado, el área legal emite el Informe Legal N° 401/08 de fecha 05/08/08 (fs. 78/82), del que resulta, luego de compartir la letrada interviniente el Dictamen F.E. N° 13/08 y la Resolución F.E. N° 33/08 y con los mismos fundamentos esbozados por el Fiscal de Estado, que corresponde desestimar la denuncia, cuestión que ésta Vocalía no comparte, toda vez que tratándose de una denuncia por presunto perjuicio fiscal, corresponde darle trámite en el marco de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Provincial 50.

Que, asimismo, en función de lo indicado en el Informe Legal N° 401/08, existiría un erróneo encuadre de la situación de revista de la agente Sra. Stella Maris MEDINA, ya que la situación dispuesta por Resolución I.P.V. N° 1090/08 no se trataría de una comisión de servicio sino de una adscripción, ello en razón del régimen resultante de los arts. 45 y 46 de la Ley 22.140, que diferencian en forma clara la naturaleza y procedencia de ambos institutos.

Que en efecto, el Informe Legal concluye, siguiendo los lineamientos del Dictamen F.E. N° 13/08, que al estar la agente ya nombrada adscripta en el Ministerio desde el año 2006 a solicitud de dicha dependencia, no procede el pago del adicional por “Responsabilidad Jerárquica”, toda vez que al no prestar servicios en el organismo donde reviste presupuestariamente, no cumple con la función que le da derecho a su percepción.

Que en orden a todo lo expuesto, procede dar trámite a la denuncia formulada por el agente del I.P.V. Sr. Enrique Manuel GARCIA, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Provincial 50, solicitando al Presidente del I.P.V. Ing. Hugo Enrique GARCIA, que indique a éste organismo de control, en un plazo de diez (10) días de notificado la presente, que medidas ha adoptado en relación a la situación de revista de la agente Licenciada Stella Maris MEDINA, luego de la notificación de la Resolución F.E. N° 33/08 (fs. 77) y del Dictamen que la sustenta N° 13/08 (fs. 75/76).

Que asimismo, en atención al erróneo encuadre de las Comisiones de Servicios que efectúa el organismo y que fuera señalado por el Fiscal de Estado en su

*L*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Dictamen F.E. N° 13/08 y compartido por el Informe Legal N° 401/08, procedería iniciar una investigación especial, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 71/02 -Procedimiento para el desarrollo de Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas-, a los fines de evaluar el presunto perjuicio fiscal originado por percepción del adicional por “Responsabilidad Jerárquica” por parte de la agente Licenciada Stella Maris MEDINA, toda vez que luego del dictado de las Resoluciones I.P.V. N° 1422/06, N° 1790/07 y N° 1090/08 que disponen su afectación al Centro de Referencia de Programas Sociales Nacionales a requerimiento del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, no se encontraría ejerciendo la función de Directora General que la habilitaba a su percepción, como así también la existencia de posible perjuicio fiscal, que podría derivarse del erróneo encuadre de la situación de los agentes del I.P.V. que revistan prestando servicios en calidad de comisionados o adscriptos, debiendo verificar si las comisiones de servicios y las adscripciones autorizadas por el ente, se corresponden con la propia naturaleza de esos institutos, de conformidad a lo establecido por los arts. 45 y 46 de la Ley Nacional N° 22.140, para luego determinar si resultan procedentes los adicionales por “Responsabilidad Jerárquica” abonados en cada caso.

Que en efecto, a los fines de tramitar la investigación del caso, procede por Vocalía de Auditoría designar al Auditor Fiscal que actuará como responsable de la misma, conforme lo establece la Resolución Plenaria N° 71/02 – Anexo I – Punto 2 – , designando a la Auditora Fiscal C.P.N. Vanina REINA como responsable de su sustanciación, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para presentar el pre-informe previsto en el punto 6 del Anexo I de la citada resolución.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y ccs. de Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias, y lo previsto en la Resolución Plenaria N° 71/02.

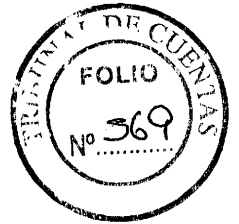
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Dar trámite a la denuncia formulada por el agente del I.P.V. Sr. Enrique Manuel GARCIA, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Provincial 50, solicitando al Presidente del I.P.V. Ing. Hugo Enrique GARCIA, que indique a éste organismo de control, en un plazo de diez (10) días de notificado la presente, que medidas ha adoptado en relación a la situación de revista de la agente Licenciada Stella Maris MEDINA, luego de la notificación de la Resolución F.E. N° 33/08 (fs. 77) y del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Dictamen que la sustenta N° 13/08 (fs. 75/76). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 2°:** Iniciar una investigación especial, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 71/02 -Procedimiento para el desarrollo de Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas-, a los fines de evaluar el posible perjuicio fiscal derivado de la situación de la agente mencionada el artículo anterior, como así también la existencia de presunto perjuicio fiscal, que podría desprenderse del erróneo encuadre de la situación de los agentes del I.P.V. que revistan prestando servicios en calidad de comisionados o adscriptos en relación a la percepción del adicional por “Responsabilidad Jerárquica”. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTICULO 3°.-** Designar a la Auditora Fiscal C.P.N. Vanina REINA para llevar adelante la investigación tramitada por el presente expediente, ello en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02.

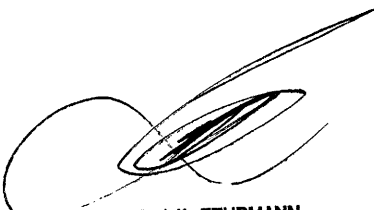
**ARTICULO 4°.-** Otorgar a la Auditora Fiscal designada precedentemente, un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, para preparar el pre-informe previsto en el Punto 6 de la Resolución Plenaria N° 71/02.

**ARTICULO 5°.-** Notificar al Presidente del I.P.V. con certificada de la presente, a los efectos previstos en el artículo 1°.

**ARTICULO 6°.-** Notificar a la Auditora Fiscal designada en el artículo 3° a sus efectos, con remisión por conducto de la Secretaría Contable del expediente citado en el visto y de las actuaciones remitidas por el Fiscal de Estado -Expediente F.E. N° 23/08 caratulado “S/ SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO A PAGO DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA”y Expediente I.P.V. N° 1720/08 caratulado “S/ SOLICITA INTERVENCION CON RESPECTO AL PAGO DE RESPONSABILIDAD JERARQUICA”.

**ARTICULO 7°.-** Registrar, notificar al denunciante, comunicar al Fiscal de Estado, publicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION T.C.P. N° 089 /2008 - V.A.

  
CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN  
Vocal Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia